



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 0015-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 ENE. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 046-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRCC/JVM, de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, el Informe Técnico N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, y, el Informe Legal N° 023-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2016-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo declara el Estado de Emergencia por peligro inminente por déficit hídrico en los departamentos de Apurímac, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, así como en siete (07) provincias del departamento de Lima y en cuatro (04) provincias del departamento de Arequipa, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y reducción del muy alto riesgo y de rehabilitación en caso amerite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 363-2016-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 58 704 019.00), a fin de financiar los gastos que demanden las acciones inmediatas para enfrentar el déficit hídrico en el ámbito geográfico descrito;

Que, Resolución Directoral N° 289-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprueba la Vigésima Quinta Modificación del Plan Anual de



Contrataciones 2016, mediante el cual se incluye la "Adquisición de Semilla de Alfalfa CUF 101, para los departamentos de Cajamarca, Lambayeque y Piura", en el número de referencia 604;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRCC/JVM, el Especialista de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, solicita la Adquisición de Semilla de Alfalfa CUF 101, para los departamentos de Cajamarca, Lambayeque y Piura, por situación de emergencia, la cual tiene como finalidad atender a los productores de los departamentos de Piura, Cajamarca y Lambayeque con semillas de pastos cultivados que permita implementar actividades orientados a salvaguardar la actividad agropecuaria expuesta ante el déficit hídrico, en especial la población más vulnerable, reduciéndose los efectos e impactos;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, señala que, con la finalidad de dar atención a las necesidades generadas por la declaratoria de emergencia por déficit hídrico, se debe aprobar la Contratación Directa N° 003-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Adquisición de Semilla de Alfalfa CUF 101, para los departamentos de Cajamarca, Lambayeque y Piura, debiendo recalcar que se ha realizado la indagación del mercado, siendo que el valor estimado asciende a la suma de S/128,575.00 (Ciento veintiocho mil quinientos setenta y cinco y 00/100), correspondiendo un procedimiento de Adjudicación Simplificada, lo cual demandaría un mayor plazo para su adquisición;

Que, el literal b) de su Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, señala que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que la Situación de Emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

- a) Acontecimientos catastróficos que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando una determinada comunidad.
- b) Situación que afecta la defensa o seguridad nacional dirigida a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del estado.
- c) Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, mediante Informe Legal N° 023-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que teniendo en consideración lo señalado por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, a través del Informe Técnico N° 046-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRCC/JVM y el Informe Técnico N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, respectivamente, permite verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para justificar la causal de situación de emergencia tomando en consideración la declaratoria del Estado de Emergencia, realizada mediante Decretos Supremo N° 089-2016-PCM, y el Decreto Supremo N° 363-2016-EF; asimismo, debido a que la sequía es un fenómeno natural caracterizado porque la disponibilidad hídrica se sitúa por debajo de lo habitual en un determinado ámbito geográfico, originado por la falta de lluvias o precipitaciones, que causa las mayores pérdidas en la agricultura y ganadería, lo cual podría producir desertificación y degradación de suelos; por lo que recomienda la

aprobación de la Contratación Directa N° 003-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Adquisición de Semilla de Alfalfa CUF 101, para los departamentos de Cajamarca, Lambayeque y Piura", por el monto de S/128,575.00 (Ciento veintiocho mil quinientos setenta y cinco y 00/100);

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con la visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa N° 003-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por la causal de Situación de Emergencia para la "Adquisición de Semilla de Alfalfa CUF 101, para los departamentos de Cajamarca, Lambayeque y Piura", por el monto ascendente a S/128,575.00 (Ciento veintiocho mil quinientos setenta y cinco y 00/100), por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración se encargue de publicar en el SEACE, la Resolución Directoral Ejecutiva que aprueba la mencionada contratación, así como los informes que contienen el sustento técnico legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL-AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

16 ENE 2017

RECIBIDO

POR: REG. N°
HORA: 12:26